

Señora  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
Anserma Caldas

**PROCESO:** SIMULACION

**DEMANDANTE:** BERNARDO RIVERA SALAZAR A TRAVES DE SU APODERADA GENERAL

**DEMANDADO:** OSCAR SALAZAR PAEZ

**RADICADO:** 2021-00169-00

**ASUNTO:** INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO NRO.1680 DE FECHA DICIEMBRE 05 DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

**MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA**, identificada con cc Nro. 42.110.069 y T.P. Nro. 90.130, expedida por el C.S.J, en mi calidad de Apoderada general del señor **BERNARDO RIVERA SALAZAR**, en el proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio expedición de copias para que se surta el recurso de queja para ante el superior en contra del auto de la referencia, el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto 1555 de fecha octubre 24 de 2022, notificado por estado el día 25 de octubre 2022, proferido en el presente asunto y negó la concesión del recurso de apelación interpuesto oportunamente con fundamento en lo siguiente:

1. Manifiesta el despacho, que no repone el auto calendarado el día 24 de octubre de 2022, por cuanto no es de recibo para el despacho que se afirme que si bien contiene un encabezado con referencia distinta debe el despacho anexarlo a otro que debería suponer la judicatura su radicado **2021-00169**, y que el recurso interpuesto fue agregado al expediente direccionado por la suscrita y sobre el cual ya obra pronunciamiento en tal, procurando que dicho memorial sea agregado a este asunto cuando en el momento procesal pertinente, ello no se dio, y que el juzgado dio aplicación a lo establecido en el artículo 109 del C.G.P.
2. Igualmente establece el despacho que no concede el recurso de apelación interpuesto, por cuanto la providencia confutada no se encuentra en listada en el artículo 321 del C.G.P.
3. Establece el artículo 321 del C.G.P, que son apelables los autos proferidos en primera instancia entre ellos el que 1. *“rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”*. El auto que es materia de recurso de apelación, ordeno no dar trámite a los recursos interpuestos oportunamente contra el auto que **no admitió la reforma de la demanda en el presente proceso, esto es el radicado bajo el número 2021-00169**, con el argumento de que lo solicitado en dicho asunto fue resuelto mediante auto de **junio 02 de 2022**, y que el memorial fue correctamente adosado al expediente para el cual se dirigió que fue el expediente **2021-00139-00**, por esta razón

la presente decisión está rechazando dar trámite a los recursos interpuestos oportunamente contra el auto que rechazo la reforma de la demanda interpuesta en el presente asunto; por esta razón el auto si es **materia de recurso de apelación para ante el Superior**, para que esta instancia pueda valorar y analizar todos y cada uno de los argumentos expuestos en el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la suscrita contra el auto 1555 de fecha octubre 24 de 2022, notificado por estado el día 25 de octubre 2022, proferido en el presente proceso, pues el hecho de no dar trámite al recurso de apelación no solo vulnera el principio de la doble instancia sino el debido proceso de la parte demandante en este asunto al simplemente remitirse a un encabezado de un memorial y negarse a analizare el contenido del mismo y todas y cada una de la pruebas aportadas al momento de interponer los recursos correspondientes donde claramente puede evidenciarse que el memorial contentivo de recursos que se adoso al proceso **2021-00139-00**, **no corresponde a este proceso si no efectivamente al radicado bajo el número** 2021-00169-00, tal y como se probó en su momento al despacho con los estados electrónicos expedidos por el juzgado y a los cuales hace referencia la suscrita en la interposición de los respectivos recursos.

### SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, solicito de manera comedida y respetuosa a la señora Juez, se sirva reponer el auto materia de recurso en el sentido que se sirva dar trámite al recurso de apelación interpuesto oportunamente, contra el auto 1555 de fecha octubre 24 de 2022, notificado por estado el día 25 de octubre 2022, respecto del cual el despacho niega el recurso de apelación.

En la eventualidad de no reponerse el auto recurrido, en el sentido de no dar trámite al recurso de apelación presentado oportunamente, me permito solicitarle que en subsidio se sirva ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta el recurso de queja para ante el inmediato Superior.

De la Señora Juez,

  
MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA

Cc Nro. 42.110.069

T.P. Nro. 90.130 del C.S.J.